Proceso: **Ejecutivo – Mínima Cuantía**
Radicado: **110014003037-2006-00230-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el memorial allegado a folio 21 a 23 del expediente, se arrima poder debidamente autenticado, tal como se ordenó en auto anterior, se RECONOCE PERSONERIA al **Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO**, como apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA PAREDES PINEDA**, en los términos y las facultades del poder conferido a folio 15.

Ahora bien, en atención a que a folio 16 del expediente, solicita la entrega de los títulos de depósito judicial consignados a favor de este proceso y descontados a la señora **LUZ MARINA PAREDES PINEDA**, por lo cual, al ser procedente dicho pedimento, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por *desistimiento tácito* mediante auto de fecha 19 de octubre de 2009, se ORDENA:

Secretaría proceda entregar los títulos de depósito judicial descontados a favor de este trámite a la señora LUZ MARINA PAREDES PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía $51.721.806, consignados a favor de este proceso a la parte demandante. Previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**"*.

DASR

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61573df50af3186585d6718a614d167ed725b7fa3c417b4545a07f1014730162

Documento generado en 28/09/2021 02:37:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2008-00532-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por el apoderado de la sociedad **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S**., donde solicita aclaración sobre el auto del **veintidós (22) de febrero del año 2021.**

En vista de lo anterior, se le precisa al memorialista que este Despacho judicial no puede emitir en su favor -*como Representante legal del Parqueadero*- orden de pago alguna frente a los extremos de la *Litis*, pues aquí se ventiló un *proceso ejecutivo* del que no es parte, el cual terminó el pasado 7 de octubre de 2014 por *Desistimiento tácito*[1], conforme a lo establecido en el numeral 2°, literal b.) del artículo 317 del Código General del Proceso; en ese sentido, se le indica que para cobrar los costos del *custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio*, deberá entablar una demanda para lograr el pago pretendido o realizar reclamación ante el Consejo Seccional de la Judicatura pues, son los competentes para resolver dichas controversias.

Lo anterior debido a que, el trámite de reclamación para el pago del parqueadero o *custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio*, por tratarse de una obligación ajena a este proceso debe surtirse de manera **independiente** de lo aquí actuado **promoviendo necesariamente un trámite distinto –*separado*- del que aquí cursó**.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Fl. 48 C-1

DASR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccdd7c11040367db26b7e00c3fda738a27ec0a14f1f68beb55a0f956c273793f
Documento generado en 28/09/2021 02:36:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2012-01092-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN,** interpuesto oportunamente por la parte incidentante, contra la sentencia de fecha 25 de marzo de 2021, mediante el cual se NEGÓ los perjuicios estimados y denominados como: (i) costos de administración a razón de $151.150,oo, mensualmente en el año 2013, y $157.942,oo, para el año 2014.; (ii) honorarios profesionales de abogado; (iii) por concepto de dos (2) canecas de pintura marca "Kolor Vinilo blanco super lavable"; (iv) frutos civiles dejados de percibir del inmueble objeto de litis, desde el 14 de mayo de 2013 hasta el 14 de agosto de 2014 por cuanto no se acredito su causación

LO ALEGADO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN:

El inconformismo de la incidentante para impugnar el auto referido radica en que, mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2021 se NEGÓ la tasación de perjuicios y costas ordenadas en Sentencia de mayo 15 de 2014 a título de lucro cesante y daño emergente generados por el secuestro irregular del inmueble de propiedad del promotor del incidente, desde mayo catorce (14) de 2013 hasta la entrega judicial el trece (13) abril de 2016; según lo manifestado en escrito obrante a folio 262 a 282 de la encuadernación.
Para resolver,

SE CONSIDERA:

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.
Por regla general, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez, salvo disposición legal en contrario, y contra la providencia que resuelva el mismo, no cabra reposición posterior, salvo que contenga puntos no decididos en el auto objeto de reproche.

Descendiendo ya al asunto que ocupa en ésta oportunidad la atención del Despacho, es necesario precisar que, del estudio de las pruebas dictamines obrantes en el expediente no cumplen con los requisitos establecidos en el inciso 5° del artículo 226 del Código General del Proceso, razón por la cual, en dicho informe no se demuestra plenamente la existencia de los daños enunciados por el incidentante.

Por tal razón, se advierte al peticionario, que de conformidad al artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, allegando al expediente las pruebas fehacientes que hagan constar lo pretendido. Sin embargo, tal como se expresó en la parte motiva de la providencia objeto de la

presente impugnación las mismas no cumplían con los requisitos previamente establecidos por la ley, razón que motivó la decisión objeto del reproche.
Así las cosas, este Despacho, realizando una valoración detallada a los elementos probatorios arrimados al presente proceso, se reconocieron los valores que se encontraron debidamente probados dentro del presente tramite, así mismo, no se reconocieron costas, pues, el juez podrá abstenerse de condenar en costas en los casos que prospere parcialmente la demanda, tal como lo establece el numeral 5° del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, no se repondrá el auto recurrido y así se anunciará.

Con fundamento en la motivación que antecede, el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído adiado el 25 de marzo de 20121 (fl. 245 - 261), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO: CONCEDER en el **EFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto subsidiario, ante el **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO,** una vez reunidos los presupuestos contenidos en el artículo 322, 324 y 326 de nuestro adjetivo procesal.

Asimismo, se le advierte al extremo recurrente que, para surtir el recurso de alzada, deberá realizar el pago del respectivo arancel de la totalidad del expediente, en los términos previstos del numeral 8º del artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece:

> *"De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos ($250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio."*

Por lo anterior, se ordena a secretaria indicarle al recurrente a través del correo electrónico reportado para notificaciones, el número de folios que debe cancelar y una vez cumpla con la orden emitida por este Despacho en el presente numeral sin necesidad de ingresar nuevamente el expediente al Despacho remítase ante el **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO,** el expediente en formato electrónico.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, los sujetos

procesales deben remitir los memoriales allegados al trámite a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, pues el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**"*. Asimismo, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1bd9996aeb8f17ca8f85674965f8c4b6de4d37882138535b57dac2b40883cb2
Documento generado en 28/09/2021 02:36:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2019-00352-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, previo a tener por notificado al demandado se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue los anexos enunciados en la notificación del demandado Jeison Rafael Sánchez Africano, esto es el escrito de la demanda, subsanación, el auto admisorio debidamente cotejados por la empresa de servicio postal.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0127 de fecha 30/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

DASR

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d919a390339b7ce6e51dd307190dc11a6d9b3772c56451d7cfebc41fcfeaca7

Documento generado en 28/09/2021 02:35:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2019-00798-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada, no obstante, se encuentra que es procedente modificarla, toda vez que en la misma se observa que el valor de los intereses moratorios no coincide con los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo **aprobada** por la suma de **$158.030.250,65**, conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, al acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora a folio 36.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO por la suma de **$158.030.250,65,** conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Revisada la liquidación de costas y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** por el valor de **$7.821.028,35** de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme, entréguense a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

QUINTO: Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

DASR

SEXTO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30/01/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19aa04d422fd645ab318eeb66266f009b792e837db87b690f49475876c2488ff
Documento generado en 28/09/2021 02:38:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2020-00058-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del parte demandante **PREVIO** a dar trámite a la misma, requiere a la parte demandante para allegue comprobante que acredite la radicación del oficio No.0439 ante la Oficina de Instrumentos Públicos zona – respectiva.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0127 de fecha 30/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

DASR

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4659cab6ba7f1f45565d36b046c8069a84d267e1898589d81614a721fcb1dd56

Documento generado en 28/09/2021 02:35:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2020-00058-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, y de conformidad a la repuesta emitida por EPS SANITAS, previo a tener por notificado al demandado se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue los anexos enunciados en la notificación, esto es el escrito de la demanda, el auto admisorio debidamente cotejados por la empresa de servicio postal.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0127 de fecha 30/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

DASR

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d53e8bbccaa6346030c43071bc69805801cf21d7f8bec768c05757f1e2421a56

Documento generado en 28/09/2021 02:34:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2020-00370-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA A LA PARTE DEMANDADA

Teniendo en cuenta, que la parte demandada no dio cumplimiento a numeral 14 del art. 78 del C.G.P.[1], se le ordena que en el término de un (1) día a partir de la notificación de este auto, realice dicha carga procesal que le impone el legislador, esto es, remitir al extremo demandante el escrito de excepciones de mérito en formato PDF. Al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante enunciado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es a la dirección electrónica cartera@unispan.com.co. Asimismo, se insta para que remita copia del envío a este Despacho con destino a este proceso.

Por lo anterior, una vez la parte demandada acredite la remisión del escrito de excepciones a la parte demandante, por secretaria termínese de contabilizar el término que tiene la parte demandante para descorrer el traslado de estas.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

[1] **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** "*Son deberes de las partes y sus apoderados: (…) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*"

AMDS

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
412ef021925c089d1e79f10b9f11184c7426d90005a777d513004db0c9b5574d

Documento generado en 28/09/2021 02:34:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMDS

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2020-00562-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas eleborada por el Secretario del Despacho, por la suma de **$3.491.413,00**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL,** a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".*

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

DASR

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3280e1d981ca6cfd6f7d505b57a18f1015af2d08e2ca8b7aafafd75bc1cc6f43
Documento generado en 28/09/2021 02:33:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020 - 00624-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, previo a dar trámite a la solicitud de terminación por transacción se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que adecue su solicitud en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso.

> *"**Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado**, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o **acompañando el documento que la contenga**. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días"*

De igual manera, se requiere a la parte actora, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue escrito de terminación por transacción coadyuvado por los demás sujetos procesales que integran la Litis.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

DASR

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95f0c0bb9c962027a34adfc6fc9fcccd3c9da25f714bc63f30e1ce30acde1b5**

Documento generado en 28/09/2021 02:33:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo por Garantía Mobiliaria – Pago Directo**
Radicado: **110014003037-2020-00720-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso, comoquiera que la finalidad del proceso ya se cumplió, en virtud a que se realizó la captura del vehículo de placas **FZK909,** tal como consta en informe del parqueadero - Servicios Integrados Automotriz – SIA, obrante en el plenario.

Por otra parte, no se condenará en costas toda vez que, NO se causaron.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas **FZK-909.**, de **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **LUIS HERNANDO CASALLAS BARRETO**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** del vehículo de placas **FZK-909,** decretado mediante auto de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – REPARTO- SECCIÓN DE AUTOMOTORES,**

TERCERO: ofíciese al parqueadero Servicios Integrados Automotriz – SIA,, para que proceda a la entrega del vehículo de placas **FZK-909**, al referido ente financiero a través de la persona que éste faculte para tal efecto.

CUARTO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: En firme esta determinación, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

DASR

SEPTIMO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0127 de fecha 30/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b099e2bfd6119d2af35bd17fcf884a8a7d82af4b75690b65be049452da16f14
Documento generado en 28/09/2021 02:32:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Acción de Pago Directo**
Radicado: **110014003037-2021-00652-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho al estudio de la viabilidad de darle trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **SOG-582** elevada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS ANGEL ALFONSO TOVAR y SANDRA YULIETH ROMERO GOMEZ**

Al efecto, revisada la misma se advierte que no es procedente despacharla favorablemente por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución, que, en el presente caso, ello tuvo lugar el 10/06/2021

Sin embargo, dado que han transcurrido más de treinta días desde dicha data debe mediar la inscripción de un formulario de registro de terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

> *"Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*
>
> *(…)*
>
> ***5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución."***

Ello por cuanto la inscripción del formulario de ejecución que se efectúa previamente a la ejecución no resulta caprichosa o antojadiza, sino que guarda plena armonía con el trámite para hacer efectiva una garantía mobiliaria reglamentado en los decretos 400 de 2014 y 1835 de 2015, el cual parte precisamente de la inscripción del formulario registral de ejecución en el RGM.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, "*Formulario registral de ejecución*" no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **SOG-582**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **SOG-582** elevada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS ANGEL ALFONSO TOVAR y SANDRA YULIETH ROMERO GOMEZ**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

QUINTO. - En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal

DASR

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0bffc170818a3bea71e0e3e452aa3a521ef59f475397c480bc4e2fbdbb8347c
Documento generado en 28/09/2021 02:32:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2021-00656-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.

2. Allegue nuevamente prueba legible que acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° del D.L 806 del 2020, que establece *"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

3. Adjunte certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, con una vigencia no superior de 30 días.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas***

DASR

cautelares. *Este deber se cumplirá a más tardar el* ***día siguiente a la presentación del memorial****".*

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 127 de fecha 30/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14b22b6bc8a5c5a119ec212e9009210ef0e683fd555b0baeceb0b8deb6e99f83

Documento generado en 28/09/2021 02:31:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2021-00664-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.

- Adjunte certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, con una vigencia no superior de 30 días.

- De conformidad con el Articulo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el titulo original objeto de la presente demanda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**"*.

DASR

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 127 de fecha 30/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

2

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
594a1a1f8846102ceb59fff7300adcb87be9d7584d15fcfcf765ec1489273a98

Documento generado en 28/09/2021 02:31:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2021-00668-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.

2. Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y ***además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar***, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.

3. Adjunte certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, con una vigencia no superior de 30 días.

4. De conformidad con el Articulo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el titulo original objeto de la presente demanda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un*

ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se ***exceptúa*** *la petición de* ***medidas cautelares****. Este deber se cumplirá a más tardar el* ***día siguiente a la presentación del memorial****".*

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3d99b71d429ff50d65cb3dce4a5e4832ec5cc60904933add5140fbfef54fd15

Documento generado en 28/09/2021 02:30:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2021-00680-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que el proceso ingreso al Despacho el 17 de agosto de 2021, para decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva, No obstante, lo manifestado por la parte demandante en el escrito antes referido, en cuanto a la solicitud del retiro de la demandada y como quiera que el proceso no había nacido a la vida jurídica, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

SEGUNDO: Una vez lo anterior y ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

CUARTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de** lunes a viernes.

QUINTO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

DASR

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16e567543427b010bb517c3bf3d8a2d0e6153fe7f186ec0855165469d4b72d6f
Documento generado en 28/09/2021 02:30:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Acción de Pago Directo**
Radicado: **110014003037-2021-00802-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho al estudio de la viabilidad de darle trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **WOY-469** elevada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JOHN ALEXANDER CABRERA LUIS**

Al efecto, revisada la misma se advierte que no es procedente despacharla favorablemente por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 – pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución, que, en el presente caso, ello tuvo lugar el 10/06/2021

Sin embargo, dado que han transcurrido más de treinta días desde dicha data debe mediar la inscripción de un formulario de registro de terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

> *"Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*
>
> *(…)*
>
> ***5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución."***

Ello por cuanto la inscripción del formulario de ejecución que se efectúa previamente a la ejecución no resulta caprichosa o antojadiza, sino que guarda plena armonía con el trámite para hacer efectiva una garantía mobiliaria reglamentado en los decretos 400 de 2014 y 1835 de 2015, el cual parte precisamente de la inscripción del formulario registral de ejecución en el RGM.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, "*Formulario registral de ejecución*" no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **WOY-469**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **WOY-469** elevada por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JOHN ALEXANDER CABRERA LUIS**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

QUINTO. - En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 127 de fecha 30/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal

DASR

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2baa795afee894e127ff6681904922b89590ec83cf0ced163abfe0113f29785
Documento generado en 28/09/2021 02:29:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2021-00187-00

PREVIO a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ quien actúa como apoderada de la entidad demandante obrante en el expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado lo REQUIERE para que allegue **PODER con facultad expresa de <u>RECIBIR</u>** como lo establece la norma en comento.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez
Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab668ba545c626c2114afcfb22bd239dbe8f9708274d73bdf1baec88d380402**
Documento generado en 28/09/2021 04:35:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2021-00489-00

En atención a la solicitud elevada por la liquidadora que había sido designada obrante en el expediente digital, el Despacho la RELEVA y en su lugar:

DESIGNA como liquidador a **PERPIÑAN PERDOMO ERWIN** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **$350.000,oo**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a527feb92eb7d534fb2650f82b910e54eadb4d032c87c15de96a5a0447cd556c

Documento generado en 28/09/2021 04:34:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2021-00559-00

AUTO TERMINA ACCION DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **ANDRES FELIPE BOHORQUEZ SERRANO**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

3. OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas GLL-088. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cad149bcefae3d0678176cc60eeb43cbef1e104666f56237a44a54ee6f785a**
Documento generado en 28/09/2021 04:32:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2021-00575

AUTO CITA AUDIENCIA INICIAL

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las **10:00 AM** del día **MARTES OCHO (8)** del mes **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Decrétese el interrogatorio de oficio que deberán absolver la totalidad de las partes del proceso.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la

citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd4135bdce317e07cd6fae89e9f8174f5ce007e306a4c416d20b8eaed710b8a**
Documento generado en 28/09/2021 04:32:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Expediente No. 2021-00575-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada CONSTRUCCIONES CC&O S.A.S dentro del término de traslado concedido contestó la demanda y formuló excepciones de mérito; las cuales también fueron remitidas el día 02 de septiembre de 2021 al extremo ejecutante vía correo electrónico con el ánimo de que por economía procesal se efectuara el traslado del artículo 443 del C.G.P; quien guardó silencio.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5672e20c08d40f110d6e8999a967ddd88e3917e0f858142c5715903cc8410d88
Documento generado en 28/09/2021 04:31:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2021-00613-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el extremo ejecutante dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago consistente en: *"Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.";* como se avizora de la documental allegada obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez
Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b338a42d4e76df8850283811c77132b5ee3462053db6105199569dbc28aaa2**
Documento generado en 28/09/2021 04:30:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Expediente No. 2021-00699-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Identifique a cuál obligación del pagaré está haciendo referencia en las pretensiones de la demanda toda vez que la suma indicada por capital **no corresponde a ninguna de las consignadas en el pagaré** base de la acción
2. Individualice las pretensiones de manera clara y organizada
3. Aclare desde cuándo pretende que se causen los intereses moratorios
4. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44701696b90f6a8f431ac230e805cca1e3dc8eda8a55ecb34364817b1e58dae8
Documento generado en 28/09/2021 04:30:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2021-00793-00

Procede el Despacho al estudio de la viabilidad de darle trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **IYM-507** elevada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ELSY VIVIANA GARAVITO ALFONSO**

Al efecto, revisada la misma se advierte que no es procedente despacharla favorablemente por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 – pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución, que en el presente caso, ello tuvo lugar el 16/12/2020

Sin embargo dado que han transcurrido más de treinta días desde dicha data debe mediar la inscripción de un formulario de registro de terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

> *"Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*
>
> *(…)*
>
> ***5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución."***

Ello por cuanto la inscripción del formulario de ejecución que se efectúa previamente a la ejecución no resulta caprichosa o antojadiza, sino que guarda plena armonía con el trámite para hacer efectiva una garantía mobiliaria reglamentado en los decretos 400 de 2014 y 1835 de 2015, el cual parte precisamente de la inscripción del formulario registral de ejecución en el RGM.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, "*Formulario registral de ejecución*" no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **IYM-507**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **IYM-507** elevada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ELSY VIVIANA GARAVITO ALFONSO**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica no se hace necesario el desglose y entrega de los documentos

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db80a38822a1ac0186a3d5715c6dd7bcde2d138655d8c9459249bd1a40022b19
Documento generado en 28/09/2021 04:29:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2021-00801-00

AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTIA ACUERDO Nº. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de **Mínima Cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de $36.341.040.oo (Año 2021). Véase que se trata de un proceso verbal cuyo valor del contrato de compraventa del vehículo fue de $22.000.000.oo

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo Nº. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8º que *"A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades"*

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.

2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítese por la Oficina Judicial de Reparto.

3. **FORMULAR** –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de

acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b68c377424697839a46a194c2cceb8a183895142e53fbd1216fa87e02523d26a
Documento generado en 28/09/2021 04:27:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Expediente No. 2021-00805-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Identifique en las pretensiones de la demanda el N° del pagaré
2. Aclare qué clase de intereses se están cobrando por la suma de $7.642.003.oo y qué periodos de tiempo comprenden los mismos.

3. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2840170557ceba75b64f69f74bbb5c583f2dfbeeac16bd5d897a111b8b8c1299
Documento generado en 28/09/2021 04:26:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2021-00807-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **T&E CONNECTING S.A.S, JOSE FABIAN CANO GRANADA Y ELIDA DE JESUS GRANADA ACUÑA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de $13.888.850.oo por concepto de capital contenido en el pagaré N° 300102864 con vencimiento el 18 de mayo de 2021

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de $51.440.299.oo por concepto de capital contenido en el pagaré N° 300102862 con vencimiento el 18 de mayo de 2021

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**"*.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.[1]

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN en los términos y para los efectos del mandato conferido

Notifíquese.

[1] 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(…) *12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.*"

LUIS

VERA
Juez

Mppm

Firmado

Luis

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 127 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

CARLOS RIAÑO

Por:

Carlos

Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee8d75b2e5311100d73d2d62d36587aa1f97b620f870e04281b3fdcb8b5ffa06
Documento generado en 28/09/2021 04:25:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica